



**Industria y
Comercio**
SUPERINTENDENCIA

1. SECTOR TURISMO VIVIENDA TURÍSTICA

Unidades privadas, casas y demás construcciones integradas arquitectónica y funcionalmente destinada total o parcialmente a brindar el servicio de alojamiento turístico según su capacidad, a una o más personas.



MARCO LEGAL DE TURISMO EN COLOMBIA



Ley General de Turismo
LEY 300 DE 1996



Modificada por:

- Ley 1101 de 2006
- Ley 1429 de 2010
- Ley 1450 de 2011
- Ley 1558 de 2012
- Ley 2106 de 2019
- Ley 2068 de 2020



Reglamentada:

Decreto Único
Reglamentario del
Sector Comercio,
Industria y Turismo
1074 de 2015

Establecimientos hoteleros o de hospedaje

Conjunto de bienes destinados por la persona natural o jurídica a prestar el servicio de alojamiento no permanente inferior a 30 días, con o sin alimentación y servicios básicos y/o complementarios o accesorios de alojamiento, mediante contrato de hospedaje.



TARJETA DE REGISTRO

31 Reserva	32 Habitación/Room	33 Personal	34 Llegada/Arrival	35 Salida/Departure	36 Teléfono/Phone
Fecha/Date					
Dirección/Address					
Nacionalidad/Nationality					
Reservaciones/Reservations					
E-Mail					
Móvil/Cell					
Valor Hab./Room Rate					
Mi cuenta será pagada por/My Account will be settled by					
Efectivo/Cash					
Tarjeta de Crédito/Credit Card					
Otro/Other					
Firma/Client Signature					
Yo hago personalmente responsable por esta cuenta en caso los terceros dejen de pagarla parcial o totalmente.					

El contrato de hospedaje es un contrato de adhesión que una persona natural o jurídica celebra con el propósito principal de prestar alojamiento a otra persona denominada huésped, mediante el pago del precio respectivo, por un plazo inferior a 30 días.

Tarjeta de Registro de Alojamiento: Es prueba del contrato de hospedaje

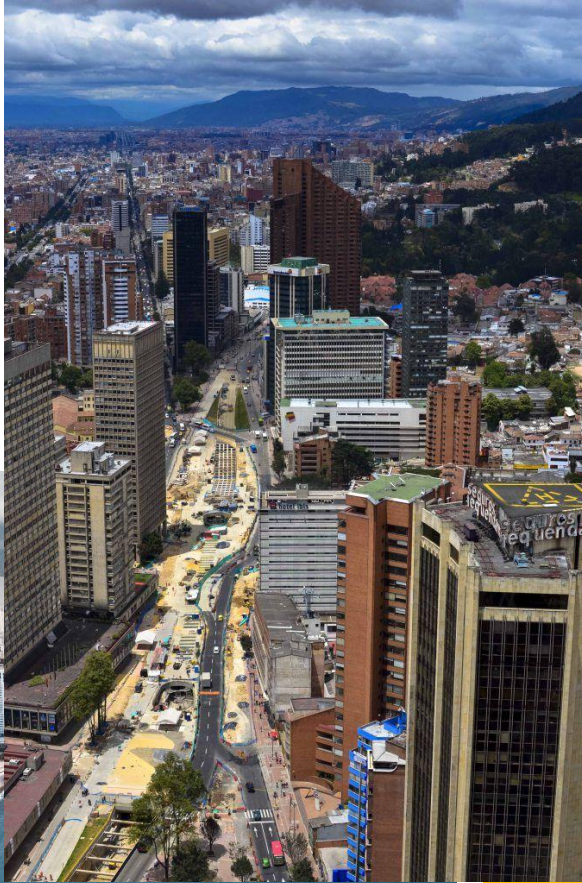
Establecimientos hoteleros o de hospedaje



**Servicio de Alojamiento
Turístico**

Son los establecimientos de comercio que brindan el servicio de alojamiento turístico **con oferta permanente**. Entre estos se encuentran, pero sin limitarse a ellos, los hoteles, hostales, centros vacacionales, campamentos y todos aquellos que **mantengan una oferta habitual** en el servicio de hospedaje.

Otros tipos de hospedaje turístico no permanente: Son aquellos bienes inmuebles donde se presta el servicio de alojamiento turístico y que no se encuentran definidos en los incisos precedentes.



**Servicio de Alojamiento
Turístico**

Establecimientos hoteleros o de hospedaje

VIVIENDA TURÍSTICA EN INMUEBLES SOMETIDOS AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL



Es obligación de los administradores de los inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal en los cuales se preste el servicio de vivienda turística, reportar a la Superintendencia de Industria y Comercio, la prestación de tal tipo de servicios en los inmuebles de la propiedad horizontal que administra, cuando estos no estén autorizados por los reglamentos para dicha destinación, o no se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Turismo.

La omisión de esta obligación acarreará al administrador la imposición por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio de una sanción consistente en multa de hasta tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes en el momento del pago, con destino al Fondo de Promoción Turística.



SEGÚN LA NORMA TÉCNICA SECTORIAL NTS-006

Los establecimientos de alojamiento y hospedaje se clasifican según la modalidad en la prestación del servicio en:

- Albergue – Refugio – Hostal
- Apartahotel
- Apartamentos Turísticos
- Apartamento Rural – Lodge - Hotel
- Posadas Turísticas
- Recinto de Campamento o Camping



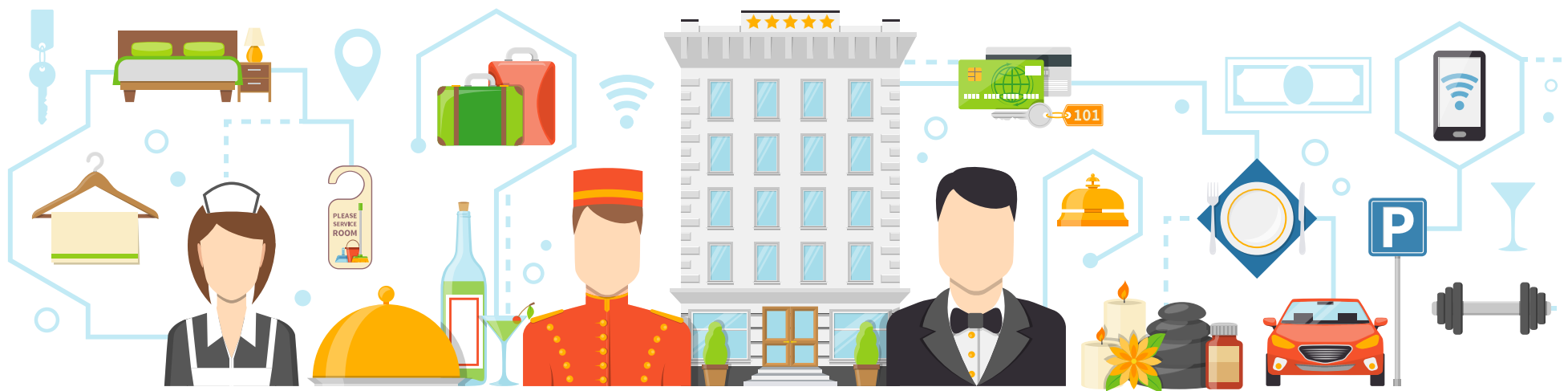
DEBER DE ADVERTENCIA

Los establecimientos hoteleros o de hospedaje incluirán una cláusula en los contratos de hospedaje que celebren a partir de la vigencia de la presente ley, informando sobre las consecuencias legales de la explotación y el abuso sexual de menores de edad en el país

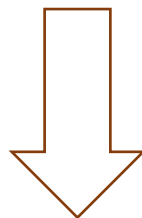


Los prestadores del servicio de alojamiento turístico son responsables de la información contenida en el medio de publicidad que utilice directamente para la promoción de sus servicios, deberán publicar el número de Registro Nacional de Turismo y responderán por la correcta prestación de los servicios ofertados conforme con las características anunciadas.

¿POR QUÉ COMPETE A LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS?



REASIGNACIÓN 100% COMPETENCIAS DECRETO LEY 2106 DE 2019



ARTÍCULO 143. INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS
POR INFRACCIONES DE LOS PRESTADORES DE
SERVICIOS TURÍSTICOS

Presentar documentación falsa o adulterada al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a las Cámaras de Comercio o a las entidades oficiales que la soliciten

COMPULSAR COPIAS A:



Utilizar publicidad engañosa o que induzca a error al público sobre:
Precios - calidad - cobertura
Del servicio turístico ofrecido



RNT



EUROPA CIRCUITOS ECONÓMICOS			
INCLUYE			
✓ Reserva con un abono de sólo 100 USD			
✓ Pago a cuotas antes de viajar			
PRECIOS POR PERSONA EN HAB. DOBLE		NOVIEMBRE - MARZO	ABRIL - JUNIO SEPT. - OCTUBRE
EUROPA PARA TODOS 19 DÍAS			JULIO - AGOSTO
MADRID · PARÍS · FLORENCIA · VENECIA · ROMA · NIZA · BARCELONA · MADRID		1675 1507 USD	1920 USD
PROMO SUEÑOS EUROPEOS 18 DÍAS		MARZO	
ADEMÁS ZURICH		1610 USD	1730 USD
TESOROS DE EUROPA 23 DÍAS		MARZO	
ADEMÁS BRUJAS · AMSTERDAM · PRAGA		2450 USD	2600 USD

INFRACCIONES

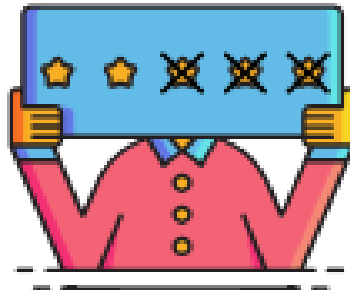
Ofrecer información engañosa o dar lugar a error en el público respecto a:

1. La modalidad del contrato
2. La naturaleza jurídica de los derechos surgidos del mismo y sus condiciones
3. Las características de los servicios turísticos ofrecidos y los derechos y obligaciones de los turistas

Incumplir las obligaciones frente a las autoridades de turismo, en especial las establecidas en el art. 77 de la Ley 300 de 1996



Incumplir los servicios ofrecidos a los turistas y no cumplir con la efectividad de la garantía



Operar sin el previo
registro de que trata el
artículo 61 de la
presente ley



Infringir las normas que
regulan la actividad
turística, a, así como las
instrucciones y órdenes
impartidas por las
autoridades de turismo.



Permitir la promoción, ofertar o
prestar servicios turísticos en lugares
en que esté prohibido el ejercicio de
la actividad o que no cuenten con los
permisos o requisitos exigidos para
ello



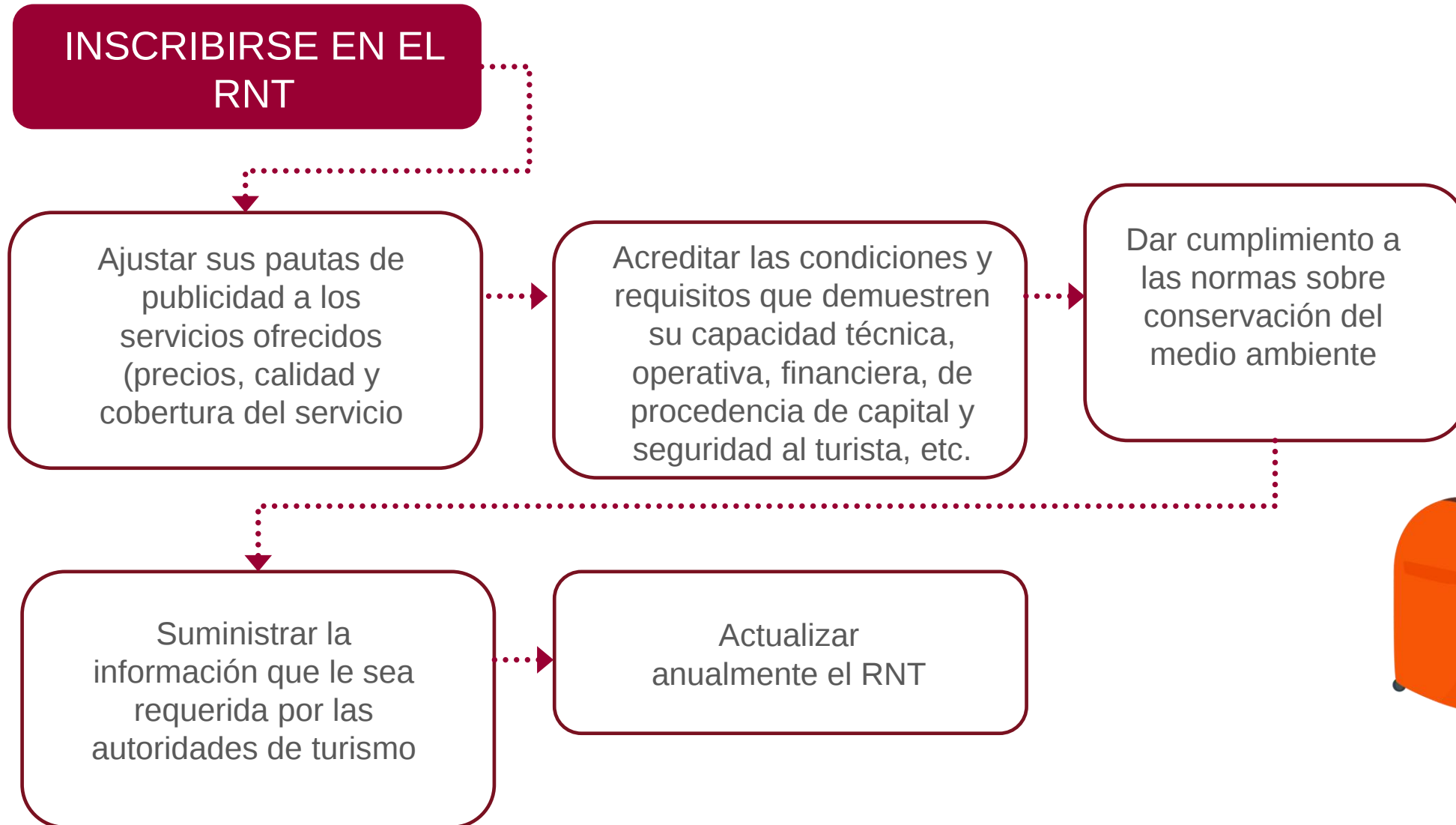
Prestar el servicio turístico sin
alguno de los requisitos exigidos
por la normativa vigente para la
inscripción o renovación en el
Registro Nacional de Turismo.

OBLIGACIONES EXIGIBLES EN GENERAL

**A TODOS LOS PRESTADORES DE SERVICIOS
TURÍSTICOS**



Obligaciones Ley General de Turismo



Otras Obligaciones Generales Ley 679 de 2001

Medidas para prevenir y contrarrestar el turismo sexual con menores

ART. 16. PROGRAMAS DE PROMOCIÓN TURÍSTICA:

Los prestadores de servicios turísticos se abstendrán de ofrecer en los programas de promoción turística, expresa o subrepticamente, planes de explotación sexual de menores y adoptarán medidas para impedir que sus colaboradores ofrezcan orientación turística o contactos sexuales con menores de edad.

Ley 1336 de 2009, por la cual se adiciona y robustece la Ley 679 de 2001 de lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes

ART. 1. AUTORREGULACIÓN EN SERVICIOS TURÍSTICOS Y EN SERVICIOS DE HOSPEDAJE TURÍSTICO:

Los prestadores de servicios turísticos deberán adoptar, fijar en lugar público y actualizar códigos de conducta eficaces, que promuevan políticas de prevención y eviten la utilización y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en su actividad.

Otras Obligaciones Generales Ley 679 de 2001

Resolución N° 3840 de 2009, por la cual se establece el Código de Conducta contemplado en el artículo 1° de la Ley 1336 de 2009

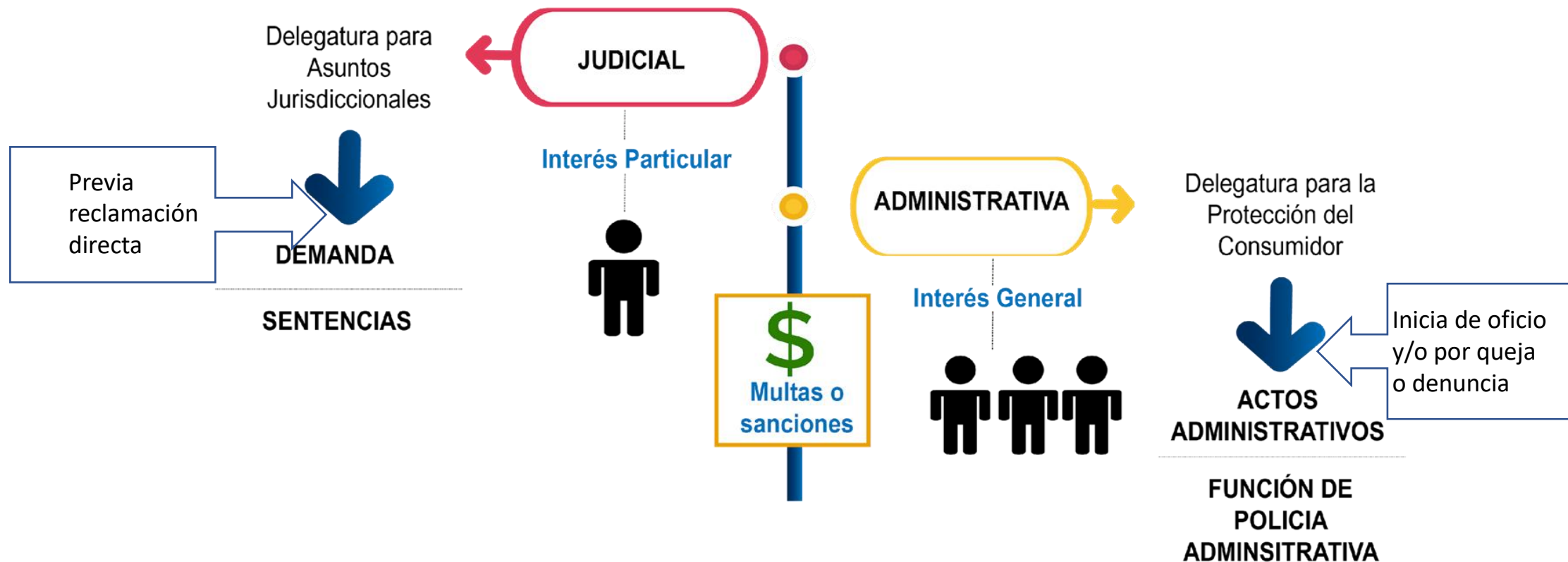
ART 1°. CÓDIGO DE CONDUCTA. Los prestadores de servicios turísticos adoptarán un Código de Conducta que deberán observar sus representantes legales, directores, administradores, empleados y contratistas vinculados a la prestación de servicios turísticos, que incorpore las siguientes medidas mínimas de control:

Informar a sus usuarios sobre las consecuencias legales en Colombia de la explotación y el abuso sexual de niños, niñas y adolescentes.

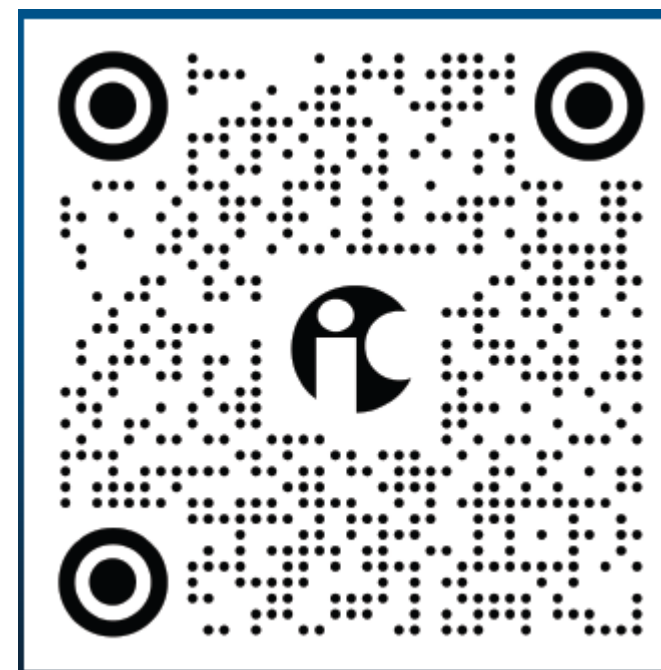
Fijar en lugar visible para los empleados del establecimiento o establecimientos de comercio el Código de Conducta y los demás compromisos y medidas que el prestador desee asumir con el fin de proteger a los niños, niñas y adolescentes.



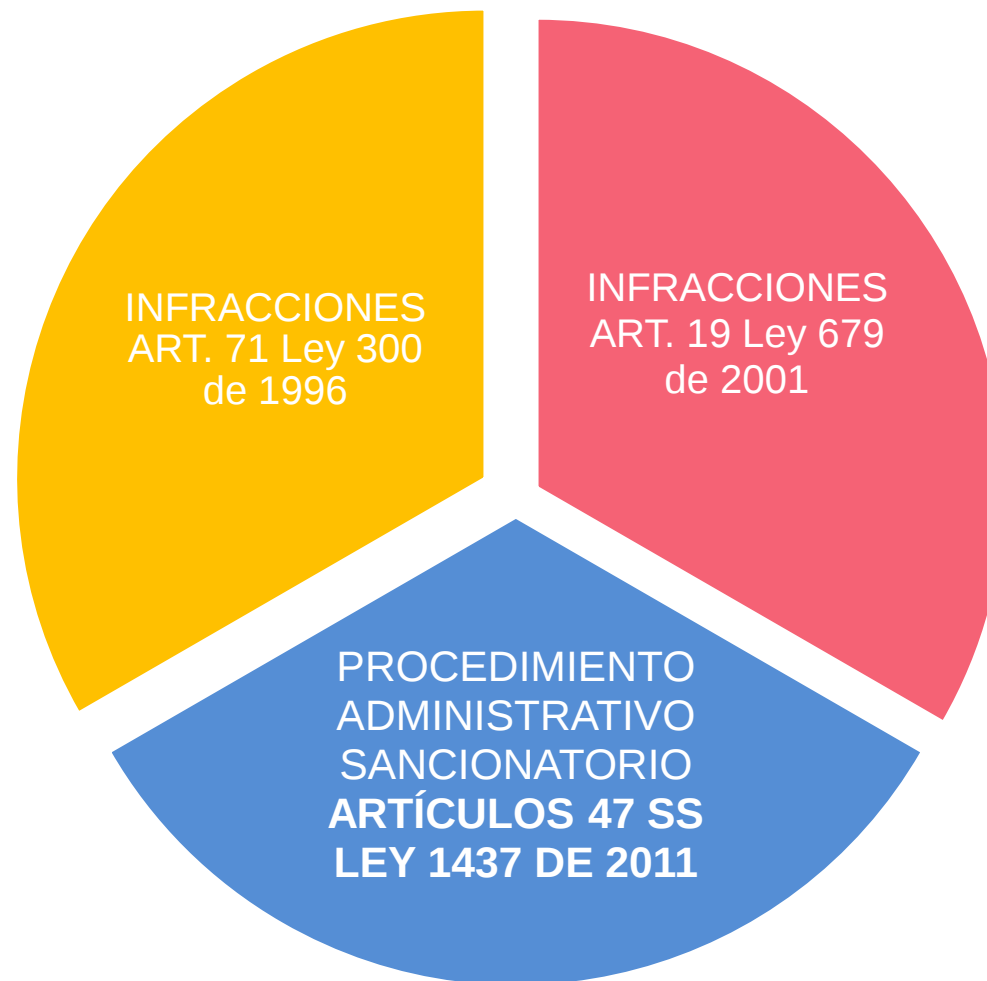
¿CÓMO SE PROTEGEN LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES?



CARTILLA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS COMO CONSUMIDOR TURISTA



Procedimiento aplicable a las infracciones



Sanciones de carácter administrativo

Multas hasta por dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la imposición de la sanción.

Cierre temporal del establecimiento de comercio hasta por 180 días;

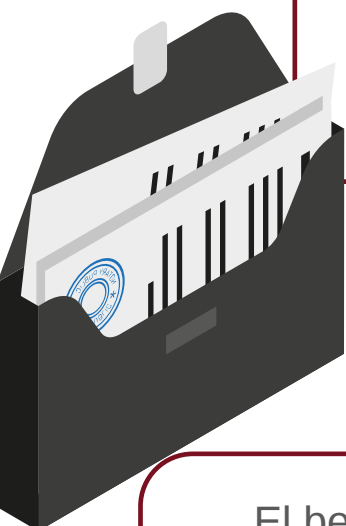
Multas sucesivas hasta de 1.000 smmlmv, por inobservancia de órdenes o instrucciones mientras permanezca en rebeldía.

Cancelación del RNT y prohibición de ejercer la actividad turística por 5 años.

Suspensión automática del Registro Nacional de Turismo

Independientemente de las anteriores sanciones, el usuario podrá demandar el incumplimiento de las obligaciones contractuales ante la jurisdicción ordinaria.





El daño causado a los consumidores

La persistencia en la conducta infractora.

La reincidencia en la comisión de las infracciones en materia de protección al consumidor

La disposición o no de buscar una solución adecuada a los consumidores.

La disposición o no de colaborar con las autoridades competentes.

El beneficio económico que se hubiere obtenido para el infractor o para terceros por la comisión de la infracción.

La utilización de medios fraudulentos en la comisión de la infracción o cuando se utiliza a una persona interpuesta para ocultarla o encubrir sus efectos

El grado de prudencia o diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas pertinentes



Suspensión Automática del RNT

SINAP



Promoción o prestación de servicios en zonas no compatibles con el ejercicio de la actividad turística, situadas al interior de las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP).

PERMISO



Prestación de servicios turísticos en bienes de uso público sin concesión o permiso, cuando estos sean necesarios para el ejercicio de la actividad.

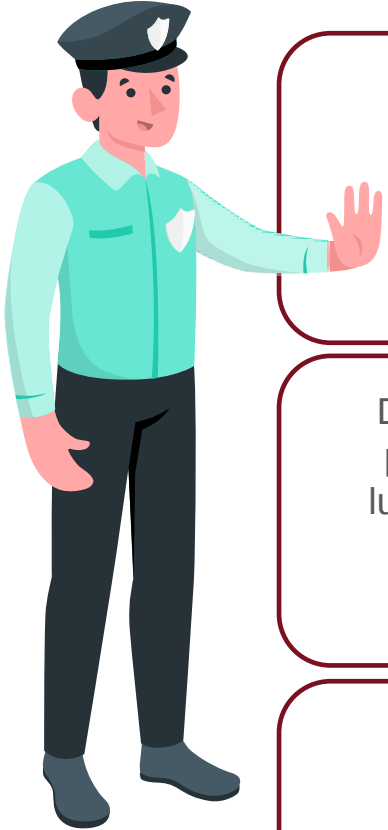


REINCIDENCIA



Reincidencia en conductas constitutivas de infracción. Habrá reincidencia, cuando en un periodo inferior a dos años un prestador de servicios turísticos haya sido sancionado más de una vez por parte de la autoridad ambiental competente, o por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio o de alguna de las autoridades locales por las infracciones a las normas de turismo.

Otras infracciones – Art. 19 Ley 679 de 2001



Utilizar publicidad que sugiera expresa o subrepticamente la prestación de servicios turísticos sexuales con menores de edad.

Conducir a los menores de edad, directamente o por intermedio de sus empleados, a los sitios donde se encuentran hospedados los turistas, incluso si se trata de lugares localizados en altamar, con fines de prostitución de menores de edad.

Dar información a los turistas, directamente o por intermedio de sus empleados, acerca de lugares desde donde se coordinen o donde se presten servicios sexuales con menores de edad.

Arrendar o utilizar vehículos en rutas turísticas con fines de prostitución o de abuso sexual con menores de edad.

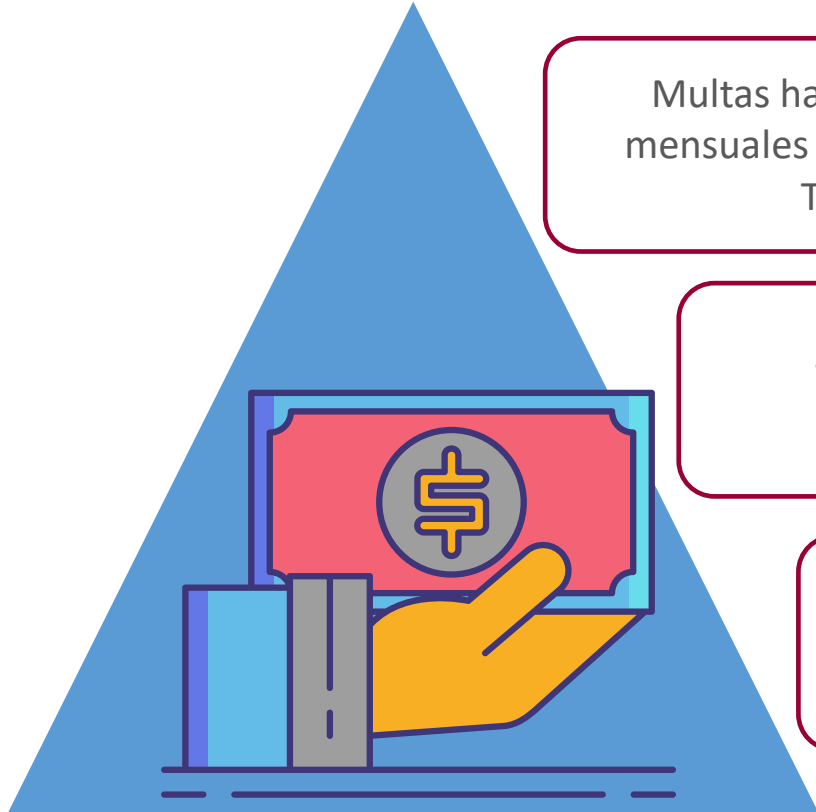
Conducir a los turistas a establecimientos o lugares donde se practique la prostitución de menores de edad.

Permitir el ingreso de menores a los hoteles o lugares de alojamiento y hospedaje, bares, negocios similares y demás establecimientos turísticos con fines de prostitución o de abuso sexual de menores de edad.



¡ ALTO A LA EXPLOTACIÓN INFANTIL !

Otras sanciones administrativas Art. 20 Ley 679 de 2001



Multas hasta por trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que se destinarán al Fondo de Promoción Turística para los fines de la ley 679/2001.

Suspensión hasta por noventa (90) días calendario de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo.

Cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo que implicará la prohibición de ejercer la actividad turística durante cinco (5) años a partir de la sanción.

GRACIAS



Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia



@SICSuper



superintendencia_sic



www.sic.gov.co



contactenos@sic.gov.co

